

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2022
ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Adrián Chavez Dozal, Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	5385
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, correspondiente al tres de abril de dos mil veintitrés, celebrada en la presente controversia constitucional.	Sin registro

La documental indicada en el número uno se recibió en el “*Buzón Judicial*” y se registró el treinta y uno de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, así como el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, vista la promoción del representante legal del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 34² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando **alegatos** en la presente controversia constitucional.

Por otra parte, de la mencionada acta de audiencia se hace constar la relación de las diversas pruebas documentales aportadas durante la instrucción de este asunto por las partes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano ofrecidas por el referido Poder.

Por tanto, con apoyo en los artículos 31³, 32, párrafo primero⁴, y 34 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admiten las pruebas ofrecidas por**

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

²**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

las partes, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; así como los alegatos hechos valer.

En consecuencia, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36⁵ de la normativa reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM 7

(...).

⁵**Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

